

A despacho el proceso **EJECUTIVO** para proveer sobre escrito mediante el cual la parte actora se pronuncia sobre la terminación teniendo en cuenta las liquidaciones aportadas por las partes, asimismo se informa que dicho mandatario judicial desiste del recurso de reposición interpuesto contra el auto del 25 de agosto de 2023. Se informa que revisado el proceso **no** se encontró embargo de bienes ni remanentes en contra de la demandada. Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria



**TERMINACION POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO No.440 (primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad- 760013103010202200292-00

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria y escrito allegado a este proceso por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para solicitar terminación del proceso por pago de la obligación, por lo que el juzgado:

CONSIDERA.

La terminación del proceso por pago por solicitud del ejecutado se encuentra prevista en el artículo 461 del CGP

“...Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”

El apoderado judicial de la demandada **AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.**, presentó “allanamiento a la presentación de la liquidación de crédito y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación”

Mediante auto del **23 de agosto de 2023** el Despacho niega la terminación del presente proceso solicitada por la parte demandada, conforme lo expuesto en dicha providencia.

Por auto del **25 de agosto de 2023** el Despacho deja sin efecto alguno la providencia que niega la terminación del proceso y en su lugar se ordena dar aplicación a lo dispuesto en el 461 del C.G.P, dando traslado a la contraparte la solicitud de terminación radicada por la parte ejecutada.

En cumplimiento a dicha providencia el apoderado judicial de la parte actora desiste del recurso de reposición interpuesto contra el proveído del 23 de agosto de los corrientes que negó la terminación del proceso.

Y, manifestó estar de acuerdo con la liquidación del crédito (capital e intereses) por valor de **\$1.399.685.629,00 M.L.** con corte **31 de julio de 2023** (ítem 107) y por la parte ejecutada el pasado 26 de julio de 2023 por el mismo valor (ítem 0120).

En razón a lo anterior, manifiesta que los recursos consignados y embargados son suficientes para cubrir el valor del crédito y las costas, por lo que solicita que con el auto que apruebe la liquidación del crédito se sirva fijar las costas y agencias en derecho, y proceder con la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación del crédito (**capital e intereses**) por valor de **\$1.399.685.629,00 M.L.** con corte 31 de julio de 2023, que fue presentada por la parte actora el pasado 8 de junio de 2023 (ítem 107) y ratificada por la parte ejecutada el pasado 26 de julio por el mismo valor (ítem 0120).

2. FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$55.987.425**, las cuales corresponden al 4% del valor reconocido, teniendo en cuenta que no se han agotado todas las etapas procesales en esta instancia; además dicha suma se tendrá como único valor de costas del proceso, en razón a que no aparece acreditado gastos causados dentro del mismo.

3. DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **SORAYA MAYA BEDOYA, OSCAR MAYA RUIZ Y LUZ MARÍA BEDOYA LLANOS** contra

AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A., por pago total de la obligación, con los dineros consignados, los cuales cubren tanto el valor de la liquidación como de las costas, de conformidad al artículo 461 del CGP.

4. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales o depósitos retenidos a la demandada **AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de la parte actora, correspondiente al valor del crédito y las costas y el excedente se hará entrega a favor de la parte demandada una vez ejecutoriado la presente providencia, por no existir embargo y secuestro de bienes ni de remanentes en contra de la demandada. **OFICIAR.**

Para el pago de los dineros anteriores con abono en cuenta, alleguen los beneficiarios certificado actualizado de la cuenta bancaria a la que se hará el pago.

5. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas dentro del presente proceso. **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes a las entidades donde se surtieron las medidas previas.

6. ORDENAR a la parte acreedora **SORAYA MAYA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31258121, **OSCAR MAYA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No.94377048 Y **LUZ MARÍA BEDOYA LLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.555.095, **CANCELAR** la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE \$13.996.856,29**, por concepto de arancel judicial.

7. ADVERTIR que en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8095 de 2011 se debe diligenciar el formato DJ07 para presentarlo ante el Banco Agrario S.A. al momento del pago. Y, que en el evento que no se realice el pago, se remitirá copia de esta providencia a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial para lo de su cargo.

8. ADVERTIR que se acepta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el proveído del 23 de agosto de los corrientes que negó la terminación del proceso y, además, que se tienen por renunciadas tácitamente las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada.

9. CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radiación archivar el proceso.

10. NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7222321812cdd33bcf7d19cc3c709fe14519a5238192cd54ffe01f5781b6731**

Documento generado en 04/09/2023 03:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>